



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 244-2018-GRLL-GOB/PECH

Trujillo,

12 DIC. 2018

VISTO: el Informe Legal N° 113-2018GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 10.12.2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica relacionado con la nulidad del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0022-2018-GRLL-GOB/PECH "Adquisición de Equipos Hidroelectromecánicos para la Infraestructura Hidráulica Mayor"; y el proveído de la Gerencia recaído en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, a través del Oficio N° 600-2018-GRLL-GOB/PECH-06, de fecha 13.11.2018, el Jefe de la Oficina de Administración; a mérito de la delegación efectuada por la Gerencia mediante Resoluciones Gerenciales N° 146-2018 y 200-2018-GRLL-GOB/PECH; aprobó las bases de la Adjudicación Simplificada N° 0022-2018-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria "Adquisición de Equipos Hidroelectromecánicos para la Infraestructura Hidráulica Mayor", con un valor referencial de S/. 304,719.71, incluido IGV; bajo el sistema de suma alzada; la misma que comprende tres (03) ítems:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	Electrobomba de 1KW – 220 V	Unidad	16
	Electrobomba de 11.5 HP – 380 V	Unidad	2
	Electrobomba de 8.6 HP – 220 V	Unidad	2
2	Electrobomba Sumergible 6"	Unidad	2
3	Compresora Neumática 392 CFM	Unidad	1

Que, llevado a cabo el acto de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, el 27.11.2018, se declararon desiertos los ítem 1 y 2, adjudicándose la buena pro en el ítem 3 al postor POWER EIRL, por su oferta de S/ 139,880.00;

Que, mediante Informe N° 078-2018-GRLL-GOB/PECH-06.4-CAES, de fecha 27.11.2018, el Especialista PAC – SIGA – SEACE, informa al Comité de Selección que por una inconsistencia en el SEACE, involuntariamente se convocó el procedimiento de selección de la referencia como ítem paquete y no como relación de ítems; solicitando se efectúen los trámites necesarios para que se autorice retrotraer dicho procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria;

Que, mediante Oficio N° 004-2018-GRLL-GOB/PECH-CS-AS-0022-2018-HIDROELECTRO-MECANICOS, de fecha 29.11.2018, el Presidente del Comité de Selección se dirige a la Gerencia informando respecto a lo manifestado por el Operador del SEACE, señalando no haber podido colgar la buena pro por la inconsistencia en el sistema y solicita se proceda con la nulidad de oficio, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de convocatoria;



Que, a través del documento de Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica del PECH evalúa los antecedentes así como la normatividad aplicable, a efecto de emitir la opinión solicitada; señalando que el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas y constituye el principal mecanismo de "publicidad" respecto a los procedimientos de selección;

Que, mediante Directiva N° 008-2017-OSCE-CD, se precisan las disposiciones que deben observar las Entidades para el registro y publicación de la información de sus contrataciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones. El Numeral VII de las Disposiciones Generales, precisa en su numeral 7.1 que las Entidades están obligadas a registrar en el SEACE la información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieren ser publicados conforme a lo que establece la Ley, el Reglamento y la Directiva. Su incumplimiento será sancionado por la comisión de falta grave.

Que, asimismo señala que el numeral 7.5 de la Directiva indicada precia que la información que se registra en el SEACE **debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad** y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicio y su ejecución, según corresponda; bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información; precisando que para convocatoria de los procedimientos de selección en el SEACE se deberá registrar previamente la información requerida en la Consola de Actos Preparatorios, y luego en la Consola de Selección realizar la publicación de la convocatoria y su ejecución;

Que, la letrada informante refiere haber efectuado la búsqueda en el SEACE verificando que el procedimiento de selección se encuentra registrado en el PAC como "ITEMS: 03", de lo que se puede deducir que efectivamente se habría registrado como relación de Items generándose posteriormente una inconsistencia en el sistema SEACE al momento de registrar la Convocatoria del procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.2, del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante la Ley) otorga a la Entidad la facultad de declarar de oficio, la nulidad de los actos dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, en tal sentido, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

Que, estando a lo manifestado por el Operador del SEACE, en el caso sub examine no ha sido posible registrar la buena pro otorgada al Postor POWER EIRL en el Item 03, al haberse generado una inconsistencia en el sistema que no permitió registrar dicho otorgamiento (ítem 03), por tomarlo como un paquete y no como relación de ítems, no obstante encontrarse registrado en el PAC de esa forma (por relación de Items y no por Paquete). Por lo cual, resulta necesario se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección, retro trayendo el mismo hasta la convocatoria;

Que, el numeral 44.2, del artículo 44° de la Ley otorga a la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, expresando en la Resolución la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;



Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Verificándose en el caso sub examine que el Órgano Encargado de las Contrataciones orientó el expediente de contratación a un procedimiento de adjudicación simplificada, desarrollándose en tal sentido las bases administrativas por parte del Comité de Selección;

Que, estando a la normatividad expuesta, la Oficina de Asesoría Jurídica considera procedente se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección submateria, debiendo retrotraerse dicho procedimiento de selección hasta la convocatoria, recomendando se verifique que el registro de la convocatoria corresponda a ítems y no a paquete;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por Decreto Ley N° 1341; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0022-2018-GRLL-GOB/PECH: "**Adquisición de Equipos Hidroelectromecánicos para la Infraestructura Hidráulica Mayor**"; retrotrayendo dicho procedimiento de selección a la etapa de convocatoria; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Disponer se deriven los actuados a la Secretaría Técnica a fin que se efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

TERCERO.- Hágase de conocimiento del Comité de Selección, del encargado del SEACE, del Órgano Encargado de las Contrataciones, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ABOG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO
Gerente

